

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 2022-00493-00**

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.

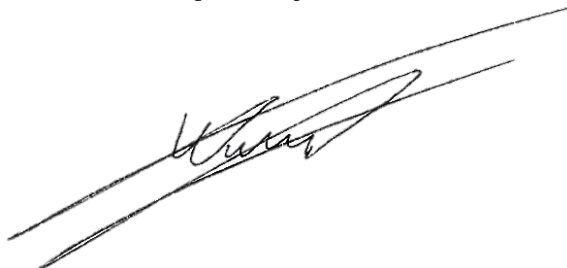
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada allega escrito el 13 de enero de 2023, a lo que se le indica que el proceso ejecutivo para su defensa requiere la presentación de excepciones de mérito según lo indica el art. 442 del Código General del Proceso, donde estas excepciones existen cuando el demandado alega hechos impeditivos del nacimiento del derecho pretendido por el actor, o extintivos o modificativos del mismo, o simplemente dilatorios que impiden que en ese momento y en tal proceso se reconozca la exigibilidad o efectividad del derecho¹, lo que no ocurre en el memorial analizado, por lo que se tendrá que no se presentan excepciones de mérito.

A lo anterior, este juzgado tiene que la Rama Judicial ejerce una función social como es la administración de justicia, por lo que se interpreta que el demandado intenta proponer un acuerdo de pago, a ello, se pone en conocimiento de la parte actora para que en el término de traslado realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Una vez ejecutoriada esta providencia, pásese al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

¹ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Tomo I TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, 1979, Pág. 209.